



VISTOS: el Informe N° 000547-2024-DGPC-VMPCIC/MC que contiene la solicitud de abstención de la Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000779-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000547-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la señora Shirley Yda Mozo Mercado, Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Cultural, formula abstención para actuar como órgano instructor respecto del procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse contra el señor Gilberto Martín Córdova Herrera, en su condición de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal según lo señalado en el Informe N° 000176-2024-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, (Expediente N° 148-2023-ST);

Que, la señora Shirley Yda Mozo Mercado, Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Cultural, manifiesta que su abstención se sustenta en que existe un vínculo de amistad con el señor Gilberto Martín Córdova Herrera en atención a las coordinaciones permanentes y continuo trato directo para resolver diversos asuntos; por lo que, solicita designar a otro servidor para que pueda actuar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a ser instaurado al señor Gilberto Martín Córdova Herrera;

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, a través la Resolución Viceministerial N° 000127-2024-VMPCIC/MC, se declara procedente la abstención del señor Gilberto Martín Córdova Herrera respecto del procedimiento administrativo disciplinario a ser instaurado contra su persona, según el Informe N° 000176-2024-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, (Expediente N° 148-2023-ST) y se designa a la señora Shirley Yda Mozo Mercado, Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, como órgano instructor del citado procedimiento administrativo disciplinario; con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 4) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el Director/a de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Shirley Yda Mozo Mercado, Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Cultural, respecto del procedimiento administrativo disciplinario a ser instaurado según el Informe N° 000176-2024-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, (Expediente N° 148-2023-ST); por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Shirley Yda Mozo Mercado, Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Cultural y al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES